

Comisionada ponente:
María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6088/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6088/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 30 de noviembre de 2022	Sentido: CONFIRMAR la respuesta
Sujeto Obligado: Alcaldía Coyoacán	Folio de solicitud: 092074122002007	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p><i>“DERIVADO DE QUE LA ALCALDIA COYOACAN HA MANIFESTADO REITERADAMENTE QUE *****; FUE DADO DE ALTA EL 01 DE ABRIL DE 2021, ¿SOLICITO A USTED VERSION PUBLICA COPIA CERTIFICADA DE LOS RECIBOS DE PAGO DE NOMINA DONDE SE ESPECIFIQUE LITERALMENTE LA LEYENDA PERIODO QUE SE PAGA: 01/04/2021 AL 15/04/2021, O EN SU CASO PAGO RETROACTIVO DEL MISMO PERIODO ANTES SEÑALADO. PERO SI SOLICITAMOS SE ESPECIFIQUE EN SU COMPROBACION LA FECHA EN COMENTO. SE ME INDIQUE EL MONTO A CUBRIR POR LA INFORMACION SOLICITADA.” (Sic)</i></p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>En su respuesta, el Sujeto Obligado, informó a través de su Subdirección de Administración de Capital Humano que localizó un recibo de nómina a nombre de la persona requerida correspondiente a la primera quincena de mayo del 2021 corriente, así como, a la primera y segunda quincena de abril del 2021 retroactivo.</p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p>De manera medular el recurrente se inconforma señalando que la información proporcionada no corresponde con lo solicitado.</p>	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado.</p>	
Palabras Clave	<p>Versión pública, copia certificada, recibos de pago de nómina, pago retroactivo</p>	

Comisionada ponente:
María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6088/2022

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6088/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Coyoacán** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	14
Resolutivos	15

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 09 de septiembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una

Comisionada ponente:
María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6088/2022

solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074122002007**, mediante la cual se requirió:

*“DERIVADO DE QUE LA ALCALDIA COYOACAN HA MANIFESTADO REITERADAMENTE QUE *****; FUE DADO DE ALTA EL 01 DE ABRIL DE 2021, ¿SOLICITO A USTED VERSION PUBLICA COPIA CERTIFICADA DE LOS RECIBOS DE PAGO DE NOMINA DONDE SE ESPECIFIQUE LITERALMENTE LA LEYENDA PERIODO QUE SE PAGA: 01/04/2021 AL 15/04/2021, O EN SU CASO PAGO RETROACTIVO DEL MISMO PERIODO ANTES SEÑALADO. PERO SI SOLICITAMOS SE ESPECIFIQUE EN SU COMPROBACION LA FECHA EN COMENTO.*

*SE ME INDIQUE EL MONTO A CUBRIR POR LA INFORMACION SOLICITADA.”
(Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Copia certificada”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del Sujeto Obligado. El 27 de septiembre de 2022, la **Alcaldía Coyoacán** en adelante, el Sujeto Obligado, emitió su respuesta a través del oficio **ALC/DGAF/SCSA/1580/2022**, de fecha 26 septiembre del presente año, emitido por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace con la Unidad de Transparencia, por el cual informó en su parte conducente, lo siguiente:

“...

Por este conducto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 13, 192, 208 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y en relación a la solicitud de SISA 2.0 con número de folio **92074122002007**, recibida por correo electrónico el 09 de septiembre del 2022, mediante el cual solicita:

“DERIVADO DE QUE LA ALCALDIA COYOACAN HA MANIFESTADO REITERADAMENTE QUE [REDACTED] FUE DADO DE ALTA EL 01 DE ABRIL DE 2021, ¿SOLICITO A USTED VERSION PUBLICA COPIA CERTIFICADA DE LOS RECIBOS DE PAGO DE NOMINA DONDE SE ESPECIFIQUE LITERALMENTE LA LEYENDA PERIODO QUE SE PAGA: 01/04/2021 AL 15/04/2021, O EN SU CASO PAGO RETROACTIVO DEL MISMO PERIODO ANTES SEÑALADO. PERO SI SOLICITAMOS SE ESPECIFIQUE EN SU COMPROBACION LA FECHA EN COMENTO.”(sic).

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6088/2022

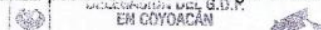
Al respecto, por lo que corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas se informa que mediante oficio **ALC/DGAF/DCH/SACH/1171/2022** de fecha 26 de septiembre del año en curso, la Subdirección de Administración de Capital Humano, de acuerdo al ámbito de su competencia ha realizado una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman, enviando respuesta a lo requerido.

Al respecto, le informo que la copia certificada, del recibo, con fundamento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley en la materia, que a la letra dice: I. El Derecho de Acceso a la Información Pública, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán Previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

"Artículo 223 de esta Ley, que a la letra dice:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información.
- II. El costo de envío y
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.

Es decir, de acuerdo con la búsqueda realizada en los archivos de la Alcaldías, se deberá realizar el pago correspondiente, por concepto de copia certificada del recibo de pago, que consta de **01 foja útil**, con el fundamento en el Artículo 249 Fracción III del Código de la Ciudad de México, dicho pago deberá realizarse bajo la mecánica que dispone el Sistema SISAI 2.0 y deberá acreditarlo ante la Unidad de Transparencia, para dar trámite a su respectiva reproducción y así poder estar en posibilidades de entregar la información requerida bajo la modalidad indicada.



..." (Sic)

- **Oficio ALC/DGAF/DCH/SACH/1171/2022**

" ...

Una de las instrucciones precisa del Lic. Fernando Ruiz Gómez Director de Capital Humano, es dar atención a la solicitud de Datos Personales, ingresada por el sistema SISAI 2.0 con número de folio: 092074122002007, mediante la cual se solicita de manera textual:

"DERIVADO DE QUE LA ALCALDÍA COYOACÁN HA MANIFESTADO REITERADAMENTE QUE [REDACTED] FUE DADO DE ALTA EL 01 DE ABRIL DE 2021, ¿SOLICITO A USTED VERSIÓN PÚBLICA COPIA CERTIFICADA DE LOS RECIBOS DE PAGO DE NÓMINA DONDE SE ESPECIFIQUE LITERALMENTE LA LEYENDA PERIODO QUE SE PAGA: 01/04/2021 AL 15/04/2021, O EN SU CASO PAGO RETROACTIVO DEL MISMO PERIODO ANTES SEÑALADO, PERO SI SOLICITAMOS SE ESPECIFIQUE EN SU COMPROBACION LAS FECHAS EN COMENTO"... (Sic).

Al respecto y por lo que corresponde a esta Subdirección de Administración de Capital Humano a mi cargo, con la finalidad de dar atención al SISAI 2.0. 092074122002007, en cuestión se informa lo siguiente:

NOMBRE	TIPO DE RECIBO	QUINCENA
Hernández López Cruz	Un Recibo de Nómina (copia en versión pública)	1ª Quincena de mayo del 2021 corriente 1ª y 2ª quincenas de abril del 2021 retroactivo.

Relativo a los periodos que se pagan en el recibo en comentario se le informa que, en el cuadro denominado "PERCEPCIONES" se muestra los conceptos que se pagaron como quincena corriente del 01/05/2021 al 15/05/2021 y los conceptos que dicen la leyenda "RETRO", se refiera a los periodos que se le adeudaban a la fecha de cierre, de la quincena corriente, que en este caso fue del 1º de abril al 30 de abril del 2021.

Al respecto, le informo que la copia certificada, con fundamento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley en la materia, que a la letra dice: I. El Derecho de Acceso a la Información Pública, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

*Artículo 223 de esta Ley, que a la letra dice:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información.
- II. El costo de envío y
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.

Comisionada ponente:
María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6088/2022

Es decir, de acuerdo con la búsqueda realizada en los archivos de la Alcaldías, se deberá realizar el pago correspondiente, por concepto de copia certificada del Recibo de pago, que consta de **01 fojas útil**, esto con fundamento en el Artículo 249 Fracción I y III del Código de la Ciudad de México, dicho pago deberá realizarse bajo la mecánica que dispone el Sistema SISAI 2.0 y deberá acreditarlo ante la Unidad de Transparencia, para dar trámite a su respectiva reproducción y así poder estar en posibilidades de entregar la información requerida bajo la modalidad indicada.

...” (Sic)

Asimismo, se entregó la copia certificada como se muestra a continuación:

FECHA	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
30/04/2021	1003	SALARIO BASE (IMPORTE) RETRO	3,741.00
30/04/2021	1005	QUINCENIO	23.00
30/04/2021	1000	QUINCENIO RETRO	48.00
30/04/2021	1200	DESPENSA	32.00
30/04/2021	1203	DESPENSA RETRO	66.00
30/04/2021	1713	CANTIDAD ADICIONAL	3,916.00
30/04/2021	1713	CANTIDAD ADICIONAL RETRO	7,680.00
30/04/2021	1723	RECONOCIMIENTO MENSUAL	10,000.00
30/04/2021	1723	RECONOCIMIENTO MENSUAL RETRO	20,120.00
TOTAL PERCEPCIONES:			53,925.00

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
6133	SEGURO COLECTIVO DE RETIRO RETRO	7.90
6138	SEGURO COLECTIVO DE RETIRO	9.86
6305	ISSSTE-SEGURO DE SALUD RETRO	247.33
6306	ISSSTE-SEGURO DE SALUD	120.89
6310	ISSSTE-SEGURO DE RETIRO CIGANTIA Y VEJEZ RETRO	448.84
6310	ISSSTE-SEGURO DE RETIRO CIGANTIA Y VEJEZ	224.42
6315	ISSSTE-SEGURO DE INVALIDIDAD Y SERVICIOS SOCIALES RETRO	52.44
6315	ISSSTE-SEGURO DE INVALIDIDAD Y SERVICIOS SOCIALES	41.22
6321	IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETRO	13,268.99
TOTAL DEDUCCIONES:		14,488.44

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA DE COYOACÁN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

2022 Flores Magón

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III Y 75 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, VIGENTE, LA QUE SUSCRIBE, MTRA. MARICARMEN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN LA ALCALDÍA DE COYOACÁN.

—CERTIFICADO—

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO, DE LA DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO, DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DOCUMENTACIÓN QUE SE TUVO A LA VISTA, LAS CUALES CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON LA COPIA DE VERSIÓN PÚBLICA, Y QUE FUE DEBIDAMENTE REVISADA Y COTEJADA POR EL TITULAR DEL ÁREA, LA COPIA CONSTA DE UNA FOJA ÚTIL, CON TEXTO SOLO POR SU AVVERSO, LO QUE SE HACE CONSTAR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA ALCALDÍA DE COYOACÁN

MTRA. MARICARMEN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
mhernandezg@coyoacan.cdmx.gob.mx

COTEJO

C. P. ADRIANA GARCÍA FARIAS
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO

LIC. FERNANDO REYES GÓMEZ
DIRECTOR DE CAPITAL HUMANO

Comisionada ponente:
María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6088/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 01 de noviembre de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señalando lo siguiente:

“Razón de la interposición COMO OBSERVACION EL DOCUMENTO ENTREGADO NO ESPECIFICA EN NINGUN RUBRO EL PAGO DE LA QUIENCENA EN QUE FUE DADO DE ALTA Y QUE DEBE CORRESPONDER DEL 1° AL 15 DE ABRIL DE 2021, SITUACION QUE HEMOS RESALTADO SIEMPRE Y QUE LA AUTORIDAD NO HA PODIDO DEMOSTRAR. “(Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, **el 07 de noviembre de 2022**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 17 de noviembre de 2022, mediante la PNT, el Sujeto Obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **ALC/ST/1272/2022**, de fecha 13 de noviembre del presente año, emitido por el Subdirector de la Unidad de Transparencia de la **Alcaldía Coyoacán**, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, mismos que defienden y reiteran el contenido de la información proporcionada.

Comisionada ponente:
María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6088/2022

VI. Cierre de instrucción. El 25 de noviembre de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

VII. Suspensión de plazos. Derivado de las fallas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia por la entrada en vigor del **SISAI 2.0**, es decir el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 13 de septiembre de 2021 al 01 de octubre de 2021; lo anterior de conformidad con los Acuerdos ACUERDO 1531/SO/22-09/2021 y ACUERDO 1621/SO/29-09/2021, cuyos contenidos pueden ser consultados en:

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, con relación a los acuerdos previamente señalados y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con

Comisionada ponente:
María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6088/2022

fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

a) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis

Comisionada ponente:
María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6088/2022

Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el Sujeto Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El particular requirió del Sujeto Obligado:

*“DERIVADO DE QUE LA ALCALDIA COYOACAN HA MANIFESTADO REITERADAMENTE QUE*****; FUE DADO DE ALTA EL 01 DE ABRIL DE 2021, ¿SOLICITO A USTED VERSION PUBLICA COPIA CERTIFICADA DE LOS RECIBOS DE PAGO DE NOMINA DONDE SE ESPECIFIQUE LITERALMENTE LA LEYENDA PERIODO QUE SE PAGA: 01/04/2021 AL 15/04/2021, O EN SU CASO PAGO RETROACTIVO DEL MISMO PERIODO ANTES SEÑALADO. PERO SI SOLICITAMOS SE ESPECIFIQUE EN SU COMPROBACION LA FECHA EN COMENTO.*

*SE ME INDIQUE EL MONTO A CUBRIR POR LA INFORMACION SOLICITADA.”
(Sic)*

En su respuesta, el Sujeto Obligado, informó a través de su Subdirección de Administración de Capital Humano que localizó un recibo de nómina a nombre de la persona requerida correspondiente a la primera quincena de mayo del 2021 corriente,

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6088/2022

así como, a la primera y segunda quincena de abril del 2021 retroactivo, asimismo, deberá realizar el pago correspondiente, por concepto de copia certificada del Recibo de pago, que consta de 01 fojas útil.

En consecuencia, el particular interpuso el recurso de revisión en donde de manera medular el recurrente se inconforma señalando que la información proporcionada no corresponde con lo solicitado.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el Sujeto Obligado entregó la información solicitada o no.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Expuestas las posturas de las partes, en el apartado que antecede, como primer punto es preciso hacer señalar que el Sujeto Obligado manifestó que la información solicitada corresponde a su Dirección General de Administración y Finanzas a través de su Dirección de Capital, por lo que, a través de su Subdirección de Administración de Capital Humano localizó un recibo de nómina a nombre de la persona solicitada correspondiente a la primera quincena de mayo del 2021 corriente, así como, a la primera y segunda quincena de abril del 2021 retroactivo, asimismo, deberá realizar el pago correspondiente, por concepto de copia certificada del Recibo de pago, que consta de 01 foja útil.

Ahora bien, de acuerdo con el planteamiento anterior, es claro que la persona recurrente señala que no se le entregó la información que solicitó, derivado que requirió: "...DE LOS

Comisionada ponente:
María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6088/2022

RECIBOS DE PAGO DE NOMINA DONDE SE **ESPECIFIQUE LITERALMENTE LA LEYENDA PERIODO QUE SE PAGA: 01/04/2021 AL 15/04/2021, O EN SU CASO PAGO RETROACTIVO DEL MISMO PERIODO ANTES SEÑALADO...** (Sic); manifestando que en el documento otorgado por el Sujeto Obligado no especificó en ningún rubro el pago de la quincena que corresponde del primero al quince de abril de 2021.

Por lo anterior, este Instituto estima permitente precisar lo informado por el Sujeto Obligado en su respuesta, así como en lo manifestado en vía de alegatos, en atención al periodo requerido, del 01/04/2021 al 15/04/2021, en los siguientes términos:

“ ...

Relativo a los periodos que se pagan en el recibo en comento se le informa que, en el cuadro denominado “PERCEPCIONES” se muestra los conceptos que se pagaron como quincena corriente del 01/05/2021 al 15/05/2021 y los conceptos que dicen la leyenda “RETRO”, se refiera a los periodos que se le adeudaban a la fecha de cierre, de la quincena corriente, que en este caso fue del 1º de abril al 30 de abril del 2021.

...” (Sic).

“ ...

CONTRATACION		CONTRATACION		PERIODO DE PAGO	01/05/2021 AL 15/05/2021
FECHA	CONCEPTO	DESCRIPCION	PERCEPCIONES	IMPORTE	
	1003	SALARIO BASE (IMPORTE)		3,641.00	
	1003	SALARIO BASE (IMPORTE) RETRO		7,282.00	
	1063	QUINQUENIO		23.00	
30/04/2021	1063	QUINQUENIO RETRO		46.00	
	1293	DESPENSA		32.50	
30/04/2021	1293	DESPENSA RETRO		65.00	
	1713	CANTIDAD ADICIONAL		3,915.00	
30/04/2021	1713	CANTIDAD ADICIONAL RETRO		7,830.00	
	1723	RECONOCIMIENTO MENSUAL		10,068.00	
30/04/2021	1723	RECONOCIMIENTO MENSUAL RETRO		20,136.00	
TOTAL PERCEPCIONES:				53,038.50	

Cabe aclarar que la respuesta otorgada por este sujeto obligado se encuentra apegado a los principios de veracidad y buena fe, establecidos en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, los cuales establecen:

...” (Sic)

Comisionada ponente:
María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6088/2022

Asimismo, no pasa desapercibido para este Órgano Resolutor lo que señala el artículo 219 del multicitado instrumento normativo, que determina lo siguiente:

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.” (Sic)

Por lo anterior, se determina que la información proporcionada por el Sujeto Obligado si corresponde con lo solicitado y se considera que esta investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO**

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

**TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de

Comisionada ponente:
María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6088/2022

*acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO; que se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

En virtud de lo anterior, se estima fundada y motivada la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, ya que, se pronunció la Unidad Administrativa competente y emitió un

Comisionada ponente:
María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6088/2022

pronunciamiento claro y congruente con relación al requerimiento realizado, razón por la cual, se estima que el agravio manifestado es **INFUNDADO**.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMAR** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6088/2022

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se dejan los derechos a salvo del solicitante para que realice la denuncia por la vía correspondiente.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

QUINTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6088/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de noviembre de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO